



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGMA

Jurisdicción Contenciosa Administrativa de La Guajira
Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

AVISO DE FIJACIÓN EN LISTA DE RECURSO DE APELACIÓN

Hoy, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022), se **FIJA EN LISTA** en la página web de la Rama judicial y en Justicia XXI Web “TYBA” por un (1) día y se corre traslado a la contraparte, por el termino establecido por el artículo 110 del Código General del Proceso el Recurso de Apelación, interpuesto por el Doctor **JOSÉ MIGUEL LIÑÁN ROPERO**, apoderado de la parte demandante, en contra de la providencia de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), por la cual se **RECHAZA LA DEMANDA**, dentro del medio de control **EJECUTIVO**, promovido por **NELSON JAVIER MALO URREGO**, contra **GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA**, radicada bajo N° 44-001-33-40-002-2020-00118-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 110 del C.G.P. en concordancia con lo señalado en el artículo 201 A y 242 del C.P.A.C.A. Modificados por la Ley 2080 de 2021.


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria

Correo Memoriales de procesos radicados: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 No 15 – 58 - Oficina 406

Palacio de Justicia

Teléfono: (5) 7272443

Celular: 3137081288

Riohacha – La Guajira

Recurso de Apelación Rad- 2020-118 Ejecutivo Contractual

Jose Miguel Liñan <jmlrabogado@gmail.com>

Jue 16/09/2021 17:52

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JOSE MIGUEL LIÑAN ROPERO
ABOGADO

Señor (a)

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO CONTRACTUAL DE NELSON JAVIER MALO URREGO Contra el
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

DEMANDANTE: NELSON JAVIER MALO URREGO C.C. No. 77.016.480

DEMANDADO: GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA Nit: 892115015-1.

RADICADO: 440013340002-2020-00118-00

**REF: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO 2021 (AUTO DECIDE SOLICITUD DE MANDAMIENTO DE PAGO – TÍTULO
CONTRACTUAL).**

Respetada señora Juez,

JOSE MIGUEL LIÑAN ROPERO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Valledupar, identificado mediante la cedula de ciudadanía número 77.095.167, expedida en Valledupar - Cesar, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 187368 otorgada el Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene su oficina en la Carrera 11 A No 11-71 Barrio San Joaquín del Municipio de Valledupar – Cesar y correo electrónico jmlrabogado@hotmail.com, actuando en ejercicio del poder especial debidamente otorgado por el señor **NELSON JAVIER MALO URREGO**, igualmente mayor de edad y residente en Valledupar - Cesar identificado con la cedula de ciudadanía no. 77.016.480 expedida en Valledupar – Cesar en calidad para la época de contratista, como consta en el Contrato de Interventoría No. 017 del 01 de Junio de 2015, comedidamente llego ante su Honorable despacho mediante el presente escrito, y encontrándome en la oportunidad legal para hacerlo, a usted con todo respeto, a fin de solicitarle en su calidad de Operador Judicial y por ende sus actuaciones apegadas en derecho, con el presente **RECURSO DE APELACION** para la Revocatoria del **AUTO DECIDE SOLICITUD DE MANDAMIENTO DE PAGO – TÍTULO CONTRACTUAL** de fecha diez (10) de septiembre del año 2021, el cual no libro mandamiento ejecutivo, lo cual tengo a bien sustentar en los siguientes términos, así:

CONSIDERACIONES PREVIAS:

El artículo 29 de la Carta Política expresa literalmente lo siguiente: “*Artículo 29: ... Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las normas preexistentes...*” Que armoniza con la norma Rectora que antecede, el Artículo 7 del C.G. del D. Expresamente contiene: “Artículo 7º. Legalidad. Los Jueces en sus providencias, están sometidas al imperio de la Ley. Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina...”

Que conforme a poder para actuar otorgado por el señor **NELSON JAVIER MALO URREGO**, igualmente mayor de edad y residente en Valledupar - Cesar identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.016.480 expedida en Valledupar – Cesar en calidad

para la época de contratista, como consta en el Contrato de Interventoría No. 017 del 01 de Junio de 2015, utilizando como Títulos Ejecutivos los documentos aportados en la demanda ejecutiva contractual, el cual este despacho No libro Mandamiento de Pago que constituye el engranaje judicial vinculante dentro del presente Proceso Ejecutivo, entre el demandante - poderdante y el deudor demandado Departamento de La Guajira, por el cual es importante su señoría que al momento de considerar que los documentos que el demandante sean contentivos de una obligación dineraria a cargo de este, no solo presume proviene de él, sino que lo estime como claro, exigible, y por ende constituyen plenas pruebas en contra de el demandado Departamento de La Guajira, para poder establecer las características propias de el *títulos ejecutivos* y *este sea* suficiente para proferir esta orden de pagar dentro y que se negó el mandamiento por falta de requisitos, el cual ataco el presente Recurso de Apelación de la siguiente manera:

El artículo 243 ibídem, señala que los **autos susceptibles de apelación y proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos son:**

1. *El que rechace la demanda.*
2. *El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.*
3. *El que ponga fin al proceso.*
4. *El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.*
5. *El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.*
6. *El que decreta las nulidades procesales.*
7. *El que niega la intervención de terceros.*
8. *El que prescinda de la audiencia de pruebas.*
9. *El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente”*

En el caso bajo estudio la providencia recurrida solo es susceptible del recurso de apelación, como quiera que si está dentro de aquellos autos que son objeto del mismo, ni tampoco existe otra norma que así lo indique; por tal motivo es procedente ya que con la interpretación del auto recurrido es objeto de subsanación por falta de documentos que complementan el titulo ejecutivo, es decir que seria pertinente la interpretación de inadmisión de demanda ejecutiva objeto de subsanación y sea el superior que revise la decisión de no librar mandamiento de pago por falta de requisitos del titulo ejecutivo.

Lo cual es necesario que sean analizados de manera integral los hechos propios de la demanda los cuales fueron de la siguiente manera:

HECHOS:

PRIMERO: Mí procurado el señor Ing. Civil **NELSON JAVIER MALO URREGO** como contratista y el **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, como contratante suscribieron el Contrato de Interventoría No. 017 del 01 de Junio de 2015, cuyo objeto es:”

JOSE MIGUEL LIÑAN ROPERO
ABOGADO

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LOS CONTRATOS DE OBRA NO. 015 QUE TIENE POR OBJETO “CONSTRUCCIÓN DE MICRO ACUEDUCTO CON UNIDAD DE OSMOSIS INVERSA EN LA COMUNIDAD “KAYUSHPANAO” MUNICIPIO DE URIBÍA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA” Y AL CONTRATO DE OBRA NO. 016 QUE TIENE POR OBJETO “CONSTRUCCIÓN DE MICRO ACUEDUCTO CON UNIDAD DE TRATAMIENTO DE AGUA EN LA COMUNIDAD “KECAMANA” MUNICIPIO DE MANAURE, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”, cuya duración sería de Tres (03) meses y quince (15) días.

SEGUNDO: De conformidad con el Contrato de Interventoría No. 017 - 2015, en su Cláusula Octava, se establece que el valor del mismo es de **SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 78.421.800)** Moneda Legal, incluido IVA, por termino fijado como duración del contrato y en la Clausula Novena que es la forma de pago: se pagara mensualmente con la presentación de las actas de corte y cuentas de cobro con la debida certificación expedida por el supervisor. El ultimo pago quedara condicionado a la suscripción y presentación del Acta de Liquidación del Contrato, conforme al acto de anticipo donde el departamento se obligo a entregar al contratista el monto establecido en la clausula octava del contrato un anticipo del 50% del valor del contrato, equivalente a la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 39.210.900)** ML una vez se encuentren perfeccionado y legalizado. Los cobros realizados por el contratista, se amortizaran con cargo al anticipo hasta agotar su validez quedando pendiente el 50% restante hasta la presentación del acta fina y liquidación del contrato.

TERCERO: Que mediante el Registro Presupuestal N° 01, fechado 01 de Junio de 2015, de la vigencia fiscal 2015, donde se certifica que existe Disponibilidad presupuestal para atender el compromiso contractual adquirido además los Certificados de Disponibilidad No. 15 y 17 suscrito por el señor CESAR ARISMENDY MORALES en calidad de Secretario de Hacienda Departamental de La Guajira.

CUARTO: El 01 de julio de 2015 se reunieron en el las Oficinas de la Secretaria de Gobierno Departamental de La Guajira, se reunieron los señores WILSON RAFAEL ROJAS VANEGAS como Secretario de Gobierno del Departamento, el señor DÁMASO RAÚL PARODI CAICEDO como Secretario de Obras Publicas del Departamento de La Guajira, en calidad de supervisores del contrato de la referencia y el Ing. Civil NELSON JAVIER MALO URREGO en calidad de Contratista y mi poderdante con el objeto de suscribir el Acta de Iniciación del Contrato de INTERVENROTIA NO. 017 de 2015.

QUINTO: Con ocasión a lo anterior, mi poderdante en calidad de contratista con el Departamento de La Guajira, inició la ejecución del contrato con el anticipo que reza en el Contrato de Interventoría No. 017-2015 mediante acta celebrada el día 01 de julio del año 2015.

SEXTO: El seis (06) de diciembre de 2015 se suscribió acta única de recibo final de interventoría firmados Martha duran zafrá como profesional especializado de la Secretaria de Obras Departamental de La Guajira, el Ingeniero Dámaso Parodi Caicedo Supervisor del Departamento de La Guajira y mi poderdante en calidad de contratista

señor Ing. Civil **NELSON JAVIER MALO URREGO** con el objeto de, el primero hacer entrega de la ejecución de la labor contratada y la segunda recibir formalmente dicha ejecución contractual tal como consta en el Acta Única Final o de Entrega de Interventoría. Anunciando el valor a cancelar del 50% restantes por el valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 39.210.900) ML.

SÉPTIMO: Es así que mediante documento dirigido a los señores ALEJANDRO RUTTO MARTÍNEZ en calidad de Secretario de Hacienda Departamental y a la doctora IBETH VALVERDE LEBETTE por parte del Jefe de Presupuesto Departamental el Secretario de Obras Publicas de ese periodo señor KUIS ANTONIO SALINAS ACONCHA donde hace entrega la relación de los contratos que según la clasificación pendientes para pagos y con el fin que se hagan las reservas que garanticen los recursos para vigencia 2019.

OCTAVO: El Departamento de La Guajira, se ha sustraído de cumplir su obligación contractual de liquidación, es decir, efectuar el pago del 50% restantes cumpliendo mi cliente con los requisitos legales para su terminación.

NOVENO: La obligación emerge directamente del contrato estatal, el Acta Inicial y acta Única de Entrega Final y demás documentos pertenecientes a él; en consecuencia, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero restantes del 50% es decir TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 39.210.900) ML como se desprende y prueba con ellos y de sus contenidos.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE FUNDAMENTAN EL PRESENTE RECURO DE APELACIÓN.

Sin embargo, lo anterior no quiere decir que esa orden deba ser inexorablemente cumplida, toda vez que el título ejecutivo (Contrato Estatal) que fue precedido de un escrito técnico denominado (*demanda*), que corresponde a ciertas formalidades procesales, independientemente que el documento soporte de la misma, constituya efectivamente títulos ejecutivos que presta merito ejecutivo por ser un contrato estatal tal y como lo señala el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011.

Se evidencia que en el presente proceso la *demanda presentada*, esta ajustada a la ley en su totalidad, ya que los documentos presentados como anexos a pesar del análisis de su señoría, es evidente que si reúne los requisitos propios para su existencia y por ende no sea susceptible de ser cobijado con la orden de No Librar Mandamiento de Pago que hoy ataco con el presente recurso y que para esta defensa debió ser inadmitida para su posterior subsanación, que además se enuncian claramente en el escrito de la demanda sobre el trascurso de ejecución del contrato estatal.

Del mismo modo con el debido respeto su señoría, es claro que del estudio de la *demanda*, se encuentra que esta si reúne los requisitos formales y que al mismo tiempo de la revisión del *título ejecutivo*, están claramente las formalidades exigidas legalmente para este; es por eso que presento el presente Recurso de Apelación contra el auto de fecha diez (10) de septiembre del año 2021 teniendo en cuenta **que el mandamiento de pago debe no debió ser negado por falta de requisitos formales de los títulos ejecutivos (Contrato Estatal).**

En principio, el presente proceso ejecutivo que se motiva en el Título Valor que presta merito ejecutivo mas los anexos que lo constituyen presentados en la demanda, cuyo requisito de origen, creación, circulación y transferencia se encuentran férreamente delimitados tratándose de procesos ejecutivos, a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo le asiste competencia para conocer de aquellas obligaciones que tengan como fuente un contrato estatal, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 104 del CPACA y el artículo 75 de la ley 80 de 1993.

Respecto a los Títulos Ejecutivos, el articulo 430 del Código General del Proceso expresa:

“Articulo 430. Mandamiento Ejecutivo. presentada la demanda acompañada de documento que preste merito ejecutivo, el juez librara mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Loa requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por mérito de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

Es decir, que en el titulo ejecutivo aportado con la demanda en el presente proceso se presento y demostró como una obligación clara, expresa y actualmente exigible, para que, por parte de este despacho se le imprima el trámite del proceso ejecutivo de primera instancia.

En aras siguiendo con la sustentación del presente recurso hay que tener en cuenta lo manifestado por juristas destacados como por ejemplo el Maestro Hernando Morales Molina explico con relación a la pretensión ejecutiva que:

“se caracteriza por que no se agota sino cuando el pago total de la obligación se efectúa, e implica el mandamiento de pago sin haberse citado ni oído al deudor en razón del título ejecutivo.”¹

Si no puede acudir el demandante título ejecutivo, no podrá entablar proceso ejecutivo; si no puede exhibir ese título que haga indiscutible su derecho a través de cualquiera de los documentos que reúnan los requisitos previstos en el artículo 488, será menester que previa discusión en proceso ordinario con su deudor pruebe la efectividad de su derecho, y solo una vez que la sentencia le haya reconocido dicho derecho, o le haya declarado su calidad de acreedor, tendrá en sus manos el título ejecutivo correspondiente.

Presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez ordenara al demandado que cumpla la obligación de acuerdo con lo pedido y con lo dispuesto para las diversas clases que se han explicado. ()

Para dictar mandamiento ejecutivo, como para admitir toda demanda, es menester examinar y encontrar acreditadas la jurisdicción y competencia, así como los elementos de admisibilidad de la demanda previstos en los numerales 1 a 5 del artículo 85, es decir, los requisitos formales, los anexos, la debida acumulación de pretensiones, la presentación personal y el poder legalmente aducido. También, en apariencia al menos, debe hallarse la legitimación en la causa, es decir, que el título se desprenda que el ejecutante es el acreedor y el ejecutado el deudor.

Lo anterior significa que su señoría que al momento de libar o no mandamiento ejecutivo en contra de la Gobernación de La Guajira, debió examinar si el título presentado con sus anexos como base de la obligación, contiene una obligación expresa, clara y exigible, es decir que la obligación es inequívoca, sin que le sea dable a esta defensa pronunciarse respecto de las situaciones ajenas a ello, que pueden constituir argumentos para defensa en su objeción, entre otros, para lo cual si

¹ Morales Molina Hernando, Curso de derecho Procesal Civil, novena edición. Editorial ABC- Bogotá 1996 Pag. 157

cumplió con lo ordenado por la ley y los documentos exigibles se aportaran en subsanación no el negar el mandamiento de pago por que los demás requisitos estaban demostrados.

“Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Es así, que se debió desprender formalmente si existe título ejecutivo cuando se trate de documento o documentos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos, y que emanen del deudor y constituyan prueba plena, teniendo en cuenta su señoría que con los documentos aportados en la demanda existe negocio jurídico con obligaciones contractuales y los documentos soportes para la ejecución y con recibido a satisfacción por parte del delegado del departamento de La Guajira, para la existencia de la aceptación de dicho título valore con más formalidades.

De acuerdo a lo anterior esta en el presente escrito se demostrará que dicho título valor (Contrato Estatal) cumple con los requisitos exigido para su ejecución de la siguiente manera:

1. OBLIGACIÓN EXPRESA:

La doctrina ha señalado, que la obligación expresa es cuando aparece manifestada de la relación misma del título; es decir, que el documento que contiene esa obligación debe constar en forma nítida, en primer término, crédito del ejecutante y, en segundo término, la deuda del ejecutado; tiene que estar expresamente declaradas estas dos situaciones, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones.

Así mismo la doctrina enseña que: *“faltare este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógicos jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”*.²

Es donde su señoría, se vislumbra en el cuerpo de la misma demanda, se realizó una explicación expresa y clara, de fechas de creación de título y exigibilidad, la relación o en qué condiciones contractuales mediante Contrato de Interventoría No. 017 del 01 de Junio de 2015 que fue celebrado y ejecutado, donde mi cliente cumplió con todas y cada unas de las obligaciones contractuales para el cobro del 50% para liquidación presentado con acta final. Es por eso, que mi cliente como contratista estatal la presento para su aceptación cuentas de cobro para liquidación, como consta acta de recibo final firmado a satisfacción, así mismos derechos de petición para pago teniendo respuesta del departamento de La Guajira para pago.

2. OBLIGACIÓN CLARA:

La obligación es clara, cuando además de ser expresa aparece determinada en el título; es decir ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. Esto es, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).

De acuerdo con nuestro ordenamiento adjetivo, se conocen diferentes clases de documentos escritos, entre ellos los constitutivos y declarativos Artículo 243 del C.G. del P., dentro de los cuales se ubican a aquellos instrumentos que contienen obligaciones expresas, claras y exigibles, según el artículo 422 del Código General del Proceso antes mencionado en el presente escrito.

Así lo ha sostenido la doctrina, al señalar que:

El instrumento que sirve como base del recaudo en el proceso ejecutivo se denomina título ejecutivo, que se define como el “documento que representa una declaración de la voluntad del juez o de las partes, es aquél que trae aparejada la ejecución, o sea, en virtud del cual cabe proceder sumariamente al embargo y venta de bienes del deudor moroso, a fin de satisfacer el capital o principal debido, más los intereses y costos”.

² Morales Molina Hernando. Compendido de Derecho Procesal. El Proceso Civil. Tomo II

Cuando el documento cumple con dichas exigencias legales, constituye un anexo especial de la demanda (CGP, art. 84 Núm. 5), para el recaudo compulsivo de la obligación, como lo contempla el precepto 430 del Código General del Proceso, al señalar que el mandamiento de pago se libra en la forma pedida o en la que se considere legal si con el libelo introductorio se acompaña el documento *“que preste mérito ejecutivo”*.

Esta demostrado su señoría, que el presente proceso se presento una demanda que no genera dudas para la existencia de deudas estatal y que simplemente es claro que nos podemos estar encontrando con un título complejo, que además se requieren varios documentos para que surja la obligación clara expresa y exigible donde están todos y cada uno de los documentos que lo conforman, en su conjunto, muestran la existencia de la obligación con las características previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, que el título ejecutivo esta constituido por una obligación clara, expresa y exigible.

Por lo tanto, señora Juez, se hace necesario establecer el cumplimiento de los requisitos constitutivos de la prestación, más no el acopio de un sinnúmero de documentos desligados, que no tengan como fin la acreditación de la obligación expresa, clara y exigible. Así lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado, al exponer que:

"Para que las obligaciones puedan ser susceptibles de ejecución requieren cumplir requisitos de forma y fondo, los primeros se concretan a que el documento o documentos donde consten provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él y los segundos se refieren a su contenido, es decir, que la deuda que se cobra sea clara, expresa y exigible.

“Una obligación es (i) expresa cuando está determinada en el mismo título, de forma nítida, sin que sea necesario acudir a lucubraciones, suposiciones o razonamientos lógicos jurídicos para determinarla. En este punto, no se puede soslayar que el título ejecutivo puede emanar de una confesión ficta o tácita, en razón de lo normado en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil; (ii) es clara cuando está determinada de forma fácil e inteligible en el documento o documentos y en sólo un sentido y (iii) exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o

cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término, pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento.

“El título ejecutivo bien puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, como por ejemplo un título valor (v.gr. letra de cambio, cheque, pagaré, etc.); o bien puede ser complejo, cuandoquiera que esté integrado por un conjunto de documentos, como por ejemplo —entre otros— por un contrato, más las constancias de cumplimiento o recibo de las obras, servicios o bienes contratados, el reconocimiento del contratante del precio pendiente de pago, el acta de liquidación, etc.”.

Es de mucha importancia su señoría, lo concerniente a la unidad del título valor por razón a la literalidad, ya que cuando se pretende la ejecución del derecho incorporado en un título valor que en este caso es Contrato Estatal, el cual se integró en debida forma el título, acreditándose los requisitos que según lo pactado contractualmente para la exigibilidad de la obligación dineraria a cargo de la entidad contratante, presupuesto indispensable para su cobro ejecutivo.

3. OBLIGACIÓN EXIGIBLE

La obligación es exigible, cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar dependiendo de un plazo o de una condición. La exigibilidad de la obligación se debe, a la que debía cumplirse dentro de cierto termino ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida, o para la cual no se señaló termino, pero cuyo cumplimiento solo se pidió hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento.

Detallando lo anterior, cabe recordar que el presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva es la existencia formal y material de un documento que contengan requisitos de títulos valores que en el presente proceso es las Contrato Estatal y que debe a usted su señoría como administrador de justicia establecer con certeza la obligación de cancelación 50% restante del valor contratado de mi cliente.

El Artículo 430 del Código General del Proceso, sostiene al respecto:

“MANDAMIENTO EJECUTIVO. Presentada la demanda, acompañada d documentos que preste merito ejecutivo, el juez librara mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida, fuere procedente, o en la que aquel considere legal”.

Establecido lo anterior, para este despacho su señoría, es dable acceder a la pretensión de librar mandamiento de pago solicitado, ya que en el mismo cuerpo de la demanda es claro sobre la existencia de la relación del presunto negocio jurídico, además los anexos no están viciados en su veracidad y autenticidad, ya que cumple con los requisitos propios de la demanda y los requisitos formales del título valor.

Además, con todo el respeto, la primera instancia debió tener en cuenta los requisitos de admisión, inadmisión y rechazo de la demanda contemplados en el artículo 90 del C.G. del P. el cual reza así:

Código General del Proceso
Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda

El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*

5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.

6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.

7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.

En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda.

Las demandas que sean rechazadas no se tendrán en cuenta como ingresos al juzgado, ni como egresos para efectos de la calificación de desempeño del juez. Semanalmente el juez remitirá a la oficina de reparto una relación de las demandas rechazadas, para su respectiva compensación en el reparto siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. La existencia de pacto arbitral no da lugar a inadmisión o rechazo de la demanda, pero provocará la terminación del proceso cuando se declare probada la excepción previa respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se trate de la causa prevista por el numeral 4 el juez lo remitirá al defensor de incapaces, para que le brinden la asesoría; si esta entidad comprueba que la persona no está en condiciones de sufragar un abogado, le nombrará uno de oficio.

Colombia Art. 90 Código General del Proceso

Lo cual el sustento de esta apelación se centra en los requisitos del título y además que el Juez administrativo de primera instancia debió en el resuelve otorgar términos y la oportunidad procesal para Inadmitir la demanda ejecutiva en contra de el Departamento de La Guajira y otorgar a la parte demandante el término de (10) días para subsanar la documentación, so pena de rechazo, además requerir a la parte demandante para que acredite mediante archivo digital adjunto a la demanda la carga impuesta dentro del plazo de subsanación.

Donde en esta oportunidad se anexan los documentos soportes del título complejo y sean tenidos en cuenta para la continuidad procesal librando mandamiento ejecutivo en contra del Departamento de La Guajira.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION

La anterior petición la fundamento en todos y cada uno de los artículos de las disposiciones Legales, Jurisprudenciales y Doctrinales, enunciados dentro del recorrido del presente escrito de Recurso de Apelación.

Por lo anteriormente solicito con todo respeto a su Señoría las siguientes:

PRETENSIONES:

Solicito señor Juez, conceder el recuso de apelación interpuesto y como consecuencia se sirva librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero de la siguiente manera:

1) Por la cantidad de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 39.210.900) ML, por concepto de capital adeudado por valor contratado y ejecutado por mí procurado, correspondiente al 50% restante del valor contratado, tal como se contrató, Contrato de Interventoría No. 017 del 01 de Junio de 2015, cuyo objeto es: ***"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LOS CONTRATOS DE OBRA NO. 015 QUE TIENE POR OBJETO "CONSTRUCCIÓN DE MICRO ACUEDUCTO CON UNIDAD DE OSMOSIS INVERSA EN LA COMUNIDAD "KAYUSHPANAO" MUNICIPIO DE URIBÍA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA" Y AL CONTRATO DE OBRA NO. 016 QUE TIENE POR OBJETO "CONSTRUCCIÓN DE MICRO ACUEDUCTO CON UNIDAD DE TRATAMIENTO DE AGUA EN LA COMUNIDAD "KECAMANA" MUNICIPIO DE MANAURE, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".*** Tal y como consta en acta única de recibo final de interventoría de fecha 06 de Diciembre del año 2015.

2) Por el valor de los intereses comerciales moratorios, liquidados a la tasa porcentual certificada por la Superintendencia Bancaria, desde el 06 de diciembre de 2015, hasta el momento en que se cumpla la obligación.

3) Además de los intereses la indexación del dinero desde el 06 de diciembre de 2015, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

4) Por las costas del proceso y agencia en derecho, conforme se disponga en la sentencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Como disposiciones sustanciales cito: Ley 80 de 1993, artículo 75; CPACA ley 1437 de 2011 artículo 155, 156, 297 y SS; C.G.P. ley 1564 de 2012 artículos 82, 83, 84, 85, 422 y SS; y demás normas concordantes y señaladas en el trascurso del recuero de apelación.

PROCEDIMIENTO:

La presente demanda debe dársele el trámite de proceso ejecutivo previsto en el Título Único del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

Ruego al señor Juez tenga como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Poder para actuar.
2. Copia de Contrato de interventoría No. 017-2015
3. Copia Autenticada del Registro Presupuestal.
4. Copia Autenticada Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
5. Copia del Acta Inicial del Contrato de Interventoría No 017- 2015
6. Copia Autenticada del Acta Única final de Recibo de Interventoría.
7. Oficio de solicitud de Reserva Presupuestal 2019.
8. Respuesta de Derecho de Petición y/o Cuenta de Cobro.
9. Acreditación Paz y Salvo Sistema de Seguridad Social Integral.

Además, se anexan los documentos faltantes y demás que se relacionan Contrato de Interventoría No. 017 del 01 de Junio de 2015.

NOTIFICACIONES:

Al demandado se podrán notificar:

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA en la Dirección Calle 1 No. 06 – 05 Centro Administrativo Departamental – Riohacha – La Guajira. Y notificación de Correo Electrónico: notificaciones@laguajira.gov.co.

La anterior notificación de conformidad con el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, que dice "Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio

JOSE MIGUEL LIÑAN ROPERO
ABOGADO

Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico”, la Gobernación de La Guajira ha habilitado para dicho y único fin, el correo electrónico de "Notificaciones Judiciales".

LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la calle 16 N° 68D – 89 de Bogotá D.C. o por intermedio del Correo electrónico: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

MI ASISTIDO se podrá notificar en la Calle 09 A No. 09 – 84 del Municipio de Valledupar - Cesar o a través del suscrito. Correo electrónico nechy20@gmail.com

AL SUSCRITO en la Carrera 11 A No. 11 -71 Barrio San Joaquín del Municipio de Valledupar – Cesar. Correos Electrónicos: jmlrabogado@hotmail.com o lr_josemiguel@hotmail.com Teléfonos Celulares: 315 6167098.

Atentamente,



JOSE MIGUEL LIÑAN ROPERO

C.C. No. 77.095.167 expedida en Valledupar - Cesar,
T.P. N° 187368 C. S. de la J.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103, 122, y 289 del Código General del proceso (Ley 1565 de 2012) y el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo del año 2020 sobre notificaciones y recepción de correspondencia en esta época de emergencia sanitaria con ocasión del COVID-19, me permito informarle que este despacho recibe notificaciones, respuestas a requerimientos en las direcciones de correo electrónico enunciadas.

Oficina: Carrera 11 A No. 11-71_Barrío San Joaquín
Telefonos: 300 8037580 - 315 6167098
E-mail: jmlrabogado@hotmail.com
Valledupar – Cesar



Valor

NIT: 892115015-1

Certificado de disponibilidad No 17

VR CDP Interventoria de microacueducto con unidad de osmosis inversa
en la comunidad de kayushpanao, municipio de uribia
Departamento de la Guajira

55.540.771

Solicitante: WILSON RAFEL ROJAS VANEGAS

Identificación Presupuestal

Inversion

SUBPROGRAMA. Ley 1523 ART 4 Numeral 24 Manejo General de la
de la Respuesta.

TOTAL CERTIFICADO

55.540.771

CESAR ARISMENDY MORALES

Secretario de Hacienda Departamental.

Elaboró: IBETVALVERDE



Valor

NIT: 892115015-1

Certificado de disponibilidad No 15

VR CDP Interventoria de micro acueducto con unidad de tratamiento de agua en la comunidad de kecaman, municipio de Manaure Departamento de la Guajira.

23,671,395.00

Solicitante: WILSON RAFEL ROJAS VANEGAS

Identificación Presupuestal

Inversion

SUBPROGRAMA. Ley 1523 ART 4 Numeral 24 Manejo General de la de la Respuesta.

TOTAL CERTIFICADO

23.671.395

CESAR ARISMENDY MORALES

Secretario de Hacienda Departamental.

Elaboró: IBETVALVERDE

ACTA DE INICIACIÓN

CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 017 DE 2015

OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LOS CONTRATOS DE OBRA No. 015 QUE TIENE POR OBJETO "CONSTRUCCIÓN DE MICRO ACUEDUCTO CON UNIDAD DE OSMOSIS INVERSA EN LA COMUNIDAD "KAYUSHPANA" MUNICIPIO DE URIBIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA" Y AL CONTRATO DE OBRA No. 016 QUE TIENE POR OBJETO "CONSTRUCCIÓN DE MICRO ACUEDUCTO CON UNIDAD DE TRATAMIENTO DE AGUA EN LA COMUNIDAD "KECAMANA" MUNICIPIO DE MANAURE, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.
CONTRATISTA	NELSON JAVIER MALO URREGO NIT. 77016480-2
VALOR	SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS PESOS \$ 78.421.800
PLAZO	TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DIAS
FECHA DE INICIACION	JULIO 01 DE 2015
FECHA DE TERMINACION	OCTUBRE 16 DE 2015

En las instalaciones de la Oficina de la Secretaría de Gobierno Departamental de La Guajira, se reunieron los señores; **WILSON RAFAEL ROJAS VANEGAS** Secretario de Gobierno del Departamento, **DÁMASO RAÚL PARODI CAICEDO** Secretario de Obras Publicas del Departamento, en calidad de supervisores del contrato de la referencia y el Ing. Civil **NELSON JAVIER MALO URREGO** en calidad de contratista, con el objeto de suscribir el **ACTA DE INICIACION** del **CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 017 DE 2015** para lo cual se deja constancia de lo siguiente:

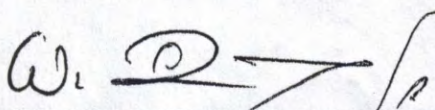
1. Que el Departamento de La Guajira, en cumplimiento de sus funciones y en desarrollo de las actividades previstas para atender y mitigar las consecuencias de la intensa sequía por la que atraviesa nuestro territorio, inició un Proceso de Contratación de Interventoria N° 017 de 2015.
2. Que el Departamento de La Guajira declaró la Calamidad Pública mediante Decreto No. 173 del 24 de Julio de 2014, el cual fue prorrogado mediante Decreto No. 011 de 2015 por lo cual dispuso adelantar el Proceso de Contratación cuyo objeto lo constituye la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LOS CONTRATOS DE OBRA No. 015 QUE TIENE POR OBJETO "CONSTRUCCIÓN DE MICRO ACUEDUCTO CON UNIDAD DE OSMOSIS INVERSA EN LA COMUNIDAD "KAYUSHPANA" MUNICIPIO DE URIBIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA" Y AL CONTRATO DE OBRA No. 016 QUE TIENE POR OBJETO "CONSTRUCCIÓN DE MICRO ACUEDUCTO CON UNIDAD DE TRATAMIENTO DE AGUA EN LA COMUNIDAD "KECAMANA" MUNICIPIO DE MANAURE, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA."



3. Que entre **EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** y el Ing. Civil **NELSON JAVIER MALO URREGO**, se suscribió el **CONTRATO DE OBRA No. 017 de 2015**, el cual tiene por objeto **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LOS CONTRATOS DE OBRA No. 015 QUE TIENE POR OBJETO "CONSTRUCCIÓN DE MICRO ACUEDUCTO CON UNIDAD DE OSMOSIS INVERSA EN LA COMUNIDAD "KAYUSHPANA" MUNICIPIO DE URIBIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA" Y AL CONTRATO DE OBRA No. 016 QUE TIENE POR OBJETO "CONSTRUCCIÓN DE MICRO ACUEDUCTO CON UNIDAD DE TRATAMIENTO DE AGUA EN LA COMUNIDAD "KECAMANA" MUNICIPIO DE MANAURE, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"**
4. Que mediante el contrato suscrito entre **EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** y el Ing. Civil **NELSON JAVIER MALO URREGO**, se estableció en la Clausula Decima tercera que el control y supervisión de la ejecución del contrato estaría a cargo de la Secretaria de Gobierno Departamental y el Secretario de Obras Publicas Departamental o la persona que estos deleguen, en los términos establecidos en el vínculo contractual celebrado.
5. Que el Contrato se suscribió por un valor **SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS PESOS \$ 78.421.800** y un plazo de ejecución de Tres (3) meses y Quince (15) días, contados a partir de la fecha de firma de la presente **Acta de Iniciación**, plazo en la cual se deberán ejecutar todas las actividades contempladas en el mismo.
6. Que en concordancia con lo anteriormente establecido, el Ing. Civil **NELSON JAVIER MALO URREGO** presentó el día 05 de Junio de 2015 al **EL DEPARTAMENTO**, las Pólizas Únicas de Garantías **No. 47-44-101001656 y 47-40-10100476** de la Compañía de Seguros **"SEGUROS DEL ESTADO S.A."**, amparando los riesgos de Cumplimiento, Anticipo, Pago de Salarios, Calidad del Servicio y Responsabilidad Civil Contractual, requeridos para amparar el contrato celebrado; como consta en la aprobación de dicha garantía mediante Resolución No. _____ de 2015, expedida por la Unidad de Contratación Estatal del Departamento.
7. Que por ello, las partes acuerdan tomar como Fecha de Iniciación de la prestación del servicio el día 01 de Julio de 2015, quedando establecido como fecha programada de terminación de los servicios el día 16 de Octubre de 2015.

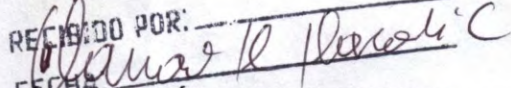
Para mayor constancia se firma en Riohacha Departamento de La Guajira a los un (01) días del mes de Julio de 2015.

POR EL DEPARTAMENTO:


WILSON RAFAEL ROJAS VANEGAS
Secretario de Gobierno Departamental
Supervisor

GOBERNACION DE LA GUAJIRA
CONTRATACION ESTATAL

RECIBIDO POR:


DAMASO RAÚL PARODI CAICEDO

Supervisor de Obras Públicas Departamental
Supervisor

POR EL CONTRATISTA:


NELSON JAVIER MALO URREGO
Contratista



ACTA UNICA DE RECIBO FINAL DE INTERVENTORIA -06/DIC/2015

OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LOS CONTRATOS DE OBRAS N° 015 QUE TUIENE POR OBJETO* CONSTRUCCION DE MICROACUEDUCTO CON UNIDAD DE OSMOSIS INVERSA EN LA COMUNIDAD KAYUSHPANA MUNICIPIO DE URIBIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA* Y AL CONTRATO DE OBRAS N° 016 QUE TIENE POR OBJETO *CONSTRUCCION DE MICROACUEDUCTO CON UNIDAD DE TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE AGUA EN LA COMUNIDAD DE KECAMANA MANAURE - GUAJIRA*					Vr. ASEGURADO DESDE HASTA				
CONTRATO No CONTRATISTA VALOR INICIAL PLAZO INICIAL ACTA DE INICIO	CONTRATO DE INERVENTORIA 017-2015					CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	\$	7.842.180,00	1/06/2015	16/03/2016
	NELSON JAVIER MALO URREGO NIT: 77,016,480					ANTICIPO	\$	39.210.900,00	1/06/2015	16/01/2016
	\$ 78.421.800,00		VALOR ANTICIPO	\$	39.210.900,00	PAGO DE SALARIOS,	\$	3.921.900,00	1/06/2015	16/09/2018
	TRES (3) MESES Y QUINCE (15) DIAS		VALOR ACTA DE RECIBO FINAL DE INTERVENTORIA	\$	39.210.900,00	CALIDAD DEL SERVICIO	\$	7.842.180,00	1/06/2015	16/03/2016
	01 DE JULIO DE 2015		% DE EJECUCION		100%	RESPONSABILIDAD C.E	\$	128.870.000,00	1/06/2015	16/09/2016
CONDICIONES INICIALES						Cantidades totales ejecutadas				
CARGO / OFICIO	CANTIDAD	SUELDO MENSUAL (\$)	DEDICACION (h-mes)	DURACION TOTAL	VALOR PARCIAL (\$)	CANTIDAD	SUELDO MENSUAL (\$)	DEDICACIÓN (h-mes)	DURACION TOTAL	VALOR PARCIAL (\$)
COSTO DIRECTO DE PERSONAL										
Personal Profesional:										
DIRECTOR DE INTERVENTORIA	1,00	\$ 3.000.000,00	0,50	3,50	\$ 5.250.000,00	1,00	\$ 3.000.000,00	0,50	3,50	\$ 5.250.000,00
INSPECTORES DE INTERVENTORIA	2,00	\$ 2.100.000,00	1,00	3,50	\$ 14.700.000,00	2,00	\$ 2.100.000,00	1,00	3,50	\$ 14.700.000,00
						\$ -				
SUBTOTAL COSTO DE PERSONAL						\$ 19.950.000,00				
Factor Multiplicador (FM=2.10)						2,100				
TOTAL COSTOS DE PERSONAL CON FM (A)						\$ 41.895.000,00				
OTROS COSTOS DIRECTOS										
Alquiler de Equipos y Otros:										
Vehiculo Camioneta (Incluye Conductor, combustible y guia)	1,00	\$ 4.900.000,00	1,00	3,50	\$ 17.150.000,00	1,00	\$ 4.900.000,00	1,00	3,50	\$ 17.150.000,00
Fotocopias, Edición de informes, Registros fotograficos	1,00	\$ 645.714	1,00	3,50	\$ 2.260.000,00	1,00	\$ 645.714,29	1,00	3,50	\$ 2.260.000,00
Comision Topografica por Eventos	2,00	\$ 1.800.000	0,50	3,50	\$ 6.300.000,00	2,00	\$ 1.800.000,00	0,50	3,50	\$ 6.300.000,00
SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS (B)						\$ 25.710.000,00				
VALOR BASICO (A + B)						\$ 67.605.000,00				
IVA 16%						\$ 10.816.800,00				
VALOR TOTAL						\$ 78.421.800,00				
VALOR INICIAL DEL CONTRATO						\$ 78.421.800,00				
VALOR ACTA UNICA DE RECIBO FINAL						\$ 78.421.800,00				
AMORTIZACION ANTICIPO 50%						\$ 39.210.900,00				
VALOR TOTAL A PAGAR ACTA UNICA DE RECIBO FINAL						\$ 39.210.900,00				
VALOR TOTAL A PAGAR PRESENTE ACTA: TREINTA Y NUEVA MILLONES DOCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS PESOS										

NELSON JAVIER MALO URREGO
Interventor

MARTHA DURAN ZAFRA
Profesional especializado

ING. DAMASO PARODI CAICEDO
Supervisor Departamento

RESOLUCIÓN N° **0191** DE 2015

“POR LA CUAL SE APRUEBA LA GARANTIA UNICA DE UN CONTRATO ESTATAL”

El Asesor del Despacho del Gobernador, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto No. 224 de fecha 10 de Diciembre de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que el contratista, **NELSON JAVIER MALO URREGO**, adjudicatario del **CONTRATO No. 017 DE 2015**, ha presentado para su respectiva aprobación, el certificado de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual, con las siguientes garantías número: **47-44-101001656 y 47-40-101000476** expedido por la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato, amparando los siguientes riesgos:

AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
A. CUMPLIMIENTO	7.842.180,00	01/06/2015	16/03/2016
B. ANTICIPO	39.210.900,00	01/06/2015	16/01/2016
C. CALIDAD DEL SERVICIO	7.842.180,00	01/06/2015	16/03/2016
D. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.	3.921.090,00	01/06/2015	16/09/2018
E. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	128.870.000,00	01/06/2015	16/09/2015

Que, atendiendo a la buena fe del adjudicatario, se presume la autenticidad de las pólizas, la cual fue expedida, según el certificado aportado, por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia y reúne los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993 y su Decreto reglamentario No. 1510 de 2013 en su artículo 110 y se ajusta a los términos previstos en el **contrato**.

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Apruébese el certificado de Cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual, presentado por el contratista **NELSON JAVIER MALO URREGO**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

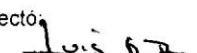
ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Cinco (05) días del mes de Junio de 2015.



MARCO/LUIS PEDRAZA FERNANDEZ
Asesor/ Despacho del Gobernador

Proyectó

Luis Darío Bolívar Carrillo
Profesional Contratado.

ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL AL CONTRATO DE OBRA No. 015 DE 2015



INTERVENTOR	NELSON MALO URREGO
TIPO DE CONTRATO	OBRA
CONTRATO No.	015 DE 2015
OBJETO	"CONSTRUCCION DE MICROACUEDUCTO CON UNIDAD DE OSMOSIS INVERSA EN LA COMUNIDAD KAYUSHPANAO MUNICIPIO DE URIBIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"
CONTRATISTA	JOSE JAIME DAZA GENECCO
ENTIDAD CONTRATANTE	GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO	COMUNIDAD DE KAYUSHPANAU, CORREGIMIENTO DE NAZARETH, ALTA GUAJIRA
PLAZO INICIAL	TRES MESES Y MEDIO (3.5 MESES)
FECHA INICIACIÓN	7 DE JULIO DE 2015
FECHA TERMINACIÓN INICIAL	21 DE OCTUBRE DE 2015
VALOR INICIAL DEL CONTRATO DEL CONTRATO	\$ 923.871.600.60

En el Municipio de Riohacha, departamento de La Guajira, a los 20 días del mes de Octubre de 2015 se reunieron el Ing. Nelson Malo Urrego, en calidad de Representante Legal de la Interventoría, el Ing. Jose Jaime Daza Gnecco, en calidad de Contratista de Obra y la Dra. Marta Durán Zafra, en calidad de supervisora del contrato delegada por el ente contratante; con el fin de suscribir la presente Acta de Recibo Final del contrato referenciado, por un valor de Ciento Cincuenta y Tres millones Novecientos setenta y Ocho Mil Seiscientos pesos con Diez centavos (\$153.978.600,10); definiendo un valor ejecutado total de obras de Novecientos Veintitres Millones Ochocientos Setenta y Un Mil Seiscientos Pesos con sesenta centavos (\$923.871.600,60), valor sobre el cual se amortiza la suma de Cuatrocientos Sesenta y Un Millones Novecientos Treinta y Cinco Mil ochocientos Pesos con treinta Centavos (\$461.935.800,30) del anticipo recibido correspondiente al 50% del valor del contrato, de conformidad a lo especificado a continuación:

No. ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	VALOR EJECUTADO
I. CASETA, TANQUES DE ALMACENAJE DE AGUA				
1	TRAZADO Y REPLANTEO	M2	86.58	229.628
2	EXCAVACION CIMENTACION MATERIAL SIN CLASIFICAR	M3	73.35	1.600.395
3	CONCRETO 2.500 PSI PARA SOLADO	M3	1.16	430.860
4	CONCRETO 4.000 PSI PARA ZAPATAS	M3	4.54	4.434.103
5	CONCRETO 4.000 PSI PARA VIGAS DE AMARRE	M3	1.81	1.767.781
6	CONCRETO 4.000 PSI PARA VIGAS RIOSTRAS	M3	10.95	13.027.668
7	PLACA MACIZA DE 20 CM MURO TANQUE ELEVADO. CONCRETO 4000 PSI	M2	45.08	7.318.090
8	Placa tapa maciza en concreto de 3000 psi de 4,70 x 4,70 espesor 0,20	M2	42.32	10.069.938
9	COLUMNAS DE 40 cmx 40 cm EN CONCRETO DE 4000 PSI	M3	10.65	12.670.746
10	CONCRETO 3500 PSI TANQUE SEMIENTERRADO	M3	11.21	9.098.912
11	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CINTA PVC 0-22	ML	29.60	1.773.537
12	REFUERZO Fy=2.800 Kg/cm ² - 3/8	KG	2.892.31	12.404.192
13	REFUERZO Fy=4.200 Kg/cm ² - 1/2	KG	1.733.92	7.746.925
14	REFUERZO Fy=4.200 Kg/cm ² - 5/8 y 3/4	KG	2.306.74	10.306.214
15	ANTEPISO e=0.07 (ccto 2500). PISO CASETA	M2	21.16	725.811
16	ANDEN PERIMETRAL (ANCHO 1,0) INCLUYE EXCAVACION, CIMIENTO, SOBRECIMIENTO, RELLENO, FUNDIDA CONCRETO DE 3000 PSI Y DILATACION)	ML	22.40	2.137.447

1/43

ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL AL CONTRATO DE OBRA No. 015 DE 2015



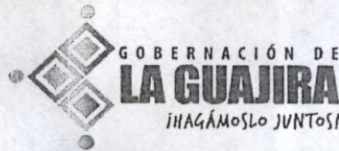
17	PLACA ALIGERADA METALDECK	M2	23.00	4.458.366
18	LEVANTE EN CALADO	M2	14.44	465.055
19	LEVANTE MURO A LA VISTA DE 0.12 MTS.	M2	32.76	3.041.384
20	PAÑETE IMPERMEABILIZADO 1:4	M2	65.52	2.032.213
22	SUMINISTRO E INSTALACION DE ESCALERAS EN TUBO GALVANIZADO CON ARO PROTECTOR	ML	14.50	4.621.184
23	RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO DE SITIO	M3	67.71	1.166.507
24	PLACAS DE CONTRAPISO PARA PLACA DE BASE DE TANQUE EN FIBRA e=0.15 (3000psi) (no incluye ref.)	M2	25.50	2.682.866
25	SUMINISTRO E INSTALACION PUERTA METALICA DE 2X2.	UND	1.00	556.083

II. INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y EQUIPOS

2	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA PVC PARA DESHECHO 2"	ML	5.00	170.750
3	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA PVC AGUA POTABLE 2"	ML	1.084.50	37.035.729
4	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA PVC 2" ALBERCA - TANQUE ELEVADO	ML	16.90	577.136
5	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO PARA TUBERIAS	M2	3.952.00	6.286.217
6	EXCAVACION MANUAL SIN CLASIFICAR	M3	1.422.72	31.041.773
7	DESMONTE MANUAL CON RETIRO	M2	3.952.00	62.461.799
8	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE PRESIÓN PVC RDE 21, D=3" union mecánica	ML	1.165.50	51.334.564
9	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE PR PVC RDE 21 1.5"	ML	1.513.00	50.628.006
10	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE PR PVC D= 1/2" RDE 21 extremo liso	ML	189.00	1.484.847
11	Punto llave terminal D=1/2"	UND	26.00	298.001
12	SUMINISTRO E INSTALACIÓN VALVULA DE CONTROL D=3"	UND	3.00	2.742.561
15	RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO DE SITIO	M3	1.254.96	21.620.426
16	SUMINISTRO E INSTALACION DE BOMBA SOLAR SUMERGIBLE DE 5000 LT/H CON CAJA DE CONTROL Y CONTROLADOR PS 1800. CON ARREGLO SOLAR FOTOVOLTAICO DE 250 WATTS EN CICLO PANELES SOLARES. Incluye estructura metálica galvanizada, accesorios de conexión y todos los elementos para sus correcta instalación , puesta en marcha y funcionamiento.	UND	1.00	55.000.000
17	SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMA DE BOMBEO DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA TRATADA A TANQUE ELEVADO DE DISTRIBUCIÓN CON BOMBA ELECTRICA EXTERNA DE 1 Hp. La bomba incluye cabezal den acero inoxidable.	UND	1.00	2.600.000
18	PLANTA ELECTRICA DIESEL DE 14.5 KVA a 34.4 AMP.	UND	1.00	31.550.000
19	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO PARA AGUA DE 6 M3, FABRICADO EN PRVF, TERMINADO INTERNO LISO, EXTERNO RUGOSO Y PINTURA COLOR DESEADO, CON TAPA ABOMBADA Y FONDO PLANO, DESFOGUE CUELLO DE GANSO DE 2", CON BRIDA DE ENTRADA, SALIDA Y DESAGÜE MIRILLA TRANSLUCIDA AFORADA, MÉNSULAS PARA IZAJE Y LÍNEA DE VIDA, PARA CONTENER AGUA POTABLE.	UND	3.00	23.214.506

2142

ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL AL CONTRATO DE OBRA No. 015 DE 2015



20	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO PARA AGUA DE 10 M3, FABRICADO EN PRVF, TERMINADO INTERNO LISO, EXTERNO RUGOSO Y PINTURA COLOR DESEADO, CON TAPA ABOMBADA Y FONDO PLANO, DESFOGUE CUELLO DE GANSO DE 2", CON BRIDA DE ENTRADA, SALIDA Y DESAGÜE MIRILLA TRANSLUCIDA AFORADA, MÉNSULAS PARA IZAJE Y LÍNEA DE VIDA, PARA CONTENER AGUA POTABLE.	UND	1.00	11.150.000
21	SUMINISTRO DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA POR OSMOSIS INVERSA CON CAPACIDAD DE 18 M3/DIA((12.5 LTS HORA)). Incluye bomba multietapas de alta presión, bomba de alimentación de 1hp, membranas de osmosis inversa (3), medidores de flujo, manómetros, valvula de control de presión, tablero de mando, red de tuberías en PVC, filtro americano con medio filtrante de carbon-antracita, filtro americano con medio filtrante carbon activado.	UND	1.00	93.697.000
22	TORRE DE AIREACIÓN DE 5 BANDEJAS CON MATERIAL DE RELLENO PAIL RING.	UND	1.00	5.840.000
23	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO EN PVC DOMICILIARIO DE 2000 LT.	UND	26.00	32.762.637
III. CONSTRUCCION POZO 80 METROS DE PROFUNDIDAD				
1	TOMA DE SONDEO ELÉCTRICO VERTICAL (SEV), PARA DEFINIR LOCALIZACIÓN DEL SITIO DE PERFORACIÓN DISTANCIA ENTRE SEV 0,8 KM	GI	1.00	2.043.029
2	TRASLADO DEL EQUIPO DE PERFORACIÓN CON SUS ACCESORIOS, MONTAJE Y DESMONTAJE, LIMPIEZA DEL LUGAR Y CONSTRUCCIÓN DE PISCINAS; REGRESO A SU SEDE, INSTALACIÓN DE CAMPAMENTO	GI	1.00	2.357.718
3	PERFORACIÓN DE PRUEBA DE DIÁMETRO Ø= 8 ½" INCLUYE BROCAS, LODOS, TOMA DE MUESTRAS DE ZANJAS, VISCOSIDAD, ELABORACIÓN DE COLUMNA LITOLÓGICA CON REGISTRO DE TIEMPO	MI	80.00	15.392.581
4	AMPLIACIÓN DE LA PERFORACIÓN A Ø 12 ¼" INCLUYE BROCAS Y LODOS DE PERFORACIÓN DE 00- 200M	MI	80.00	10.632.174
5	AMPLIACIÓN DE LA PERFORACIÓN A Ø 14 ¼" INCLUYE BROCAS Y LODOS DE PERFORACIÓN DE 00 - 200M	MI	80.00	10.632.149
6	ADECUACIÓN E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS, FILTROS, INCLUYE PEGANTES, TORNILLOS, SOLDADURAS, INSTALACIÓN DE EMPAQUE DE GRAVILLA, COLADOR DE MATERIAL Y ESTABILIZADOR	MI	80.00	3.051.210
7	TOMA DE REGISTRO GEOFÍSICO (RESISTIVIDAD – SP- RAYOS GAMMA)	GI	1.00	3.615.168
8	LIMPIEZA , DESARROLLO Y DESINFECCION DEL POZO CON COMPRESOR MÍNIMO DE 72 HORAS HASTA QUEDAR LIBRES DE PARTICULAS DE ARENAS Y RESTOS DE PERFORACIÓN, INCLUYE DISPERSANTE (TRIPOLIFOSFATO), DEBE SER TUBERIA Y NO MANGUERA.	GI	1.00	6.849.875
9	PRUEBA DE BOMBEO A CAUDAL CONSTANTE CON BOMBA DURANTE 72 HORAS CON RECUPERACIÓN, INCLUYE ANÁLISIS DE LA PRUEBA FÍSICO - QUÍMICA DEL AGUA , TOMA DE NIVELES DURANTE LA PRUEBA DE BOMBEO	GI	1.00	3.143.623
10	INSTALACION SELLO SANITARIO INFORME FINAL Y BASE DEL POZO	ML	20.00	2.387.682
11	SUMINISTRO DE TUBERÍA ACAMPANADA EN PVC RDE 21 EN Ø = 6" LONG 6MTS INCLUYE TUBERÍA, PEGANTE, TORNILLOS Y SOLDADURA	ML	56.00	6.014.472

34 ③

ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL AL CONTRATO DE OBRA No. 015 DE 2015



12	FILTRO ACAMPANADO EN PVC RDE 21 EN Ø= 6" LONGITUD 3M RANURADAS A 0,25 (1/4) INCLUYE TUBERÍA, PEGANTE, TORNILLOS Y SOLDADURA	ML	24.00	5.381.713
13	GRAVILLA SELECCIONADA TAMANO ENTRE 1,5 Y 5.0 MM NO LIBRE DE CALCAREOS . CONTENIDO > 90 % SILICE	M3	5.32	2.907.209

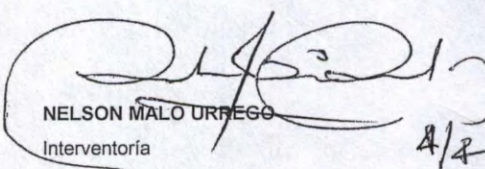
OBRA EJECUTADA FINAL POR COMPONENTES		VALOR	
I	CASETA TANQUES DE ALMACENAJE DE AGUA Y CERRAMIENTO	\$	114.765.907.08
II	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y EQUIPOS	\$	521.495.952.34
III	CONSTRUCCION POZO 80 METROS DE PROFUNDIDAD	\$	74.408.602.58
COSTO DIRECTO OBRA TOTAL EJECUTADA		\$	710.670.462.00
AMINISTRACIÓN (25%)		\$	177.667.615.50
UTILIDAD (5%)		\$	35.533.523.10
VALOR EJECUTADO DE OBRAS		\$	923.871.600.60
ANTICIPO AMORTIZADO		\$	461.935.800.30

DISCRIMINACIÓN VALORES ACTA DE RECIBO FINAL	
VALOR EJECUTADO ACTA No. 1	\$ 615.914.400.40
VALOR AMORTIZADO ACTA No. 1	\$ 307.957.200.20
VALOR EJECUTADO ACTA No. 2- FINAL	\$ 307.957.200.20
AMORTIZACIÓN DE ANTICIPO ACTA No. 2- FINAL	\$ 153.978.600.10
VALOR A PAGAR MEDIANTE ACTA DE RECIBO Y ENTREGA FINAL	\$ 153.978.600.10
VALOR POR EJECUTAR	\$ -

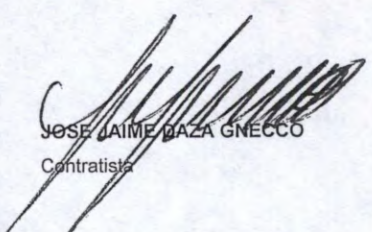
La interventoría manifiesta y deja constancia que las obras objeto del Contrato de obra No. 015 de 2015 se midieron, se revisaron y se ejecutó de acuerdo a los requerimientos técnicos acogiéndose a las condiciones contractuales establecidas.

El recibo de los trabajos no exime al contratista de las responsabilidades y obligaciones a que hace referencia el contrato y las establecidas en la ley y normatividad vigente. Así mismo, el constructor se compromete a mantener la obra con todas las garantías de conformidad con lo estipulado en el contrato.

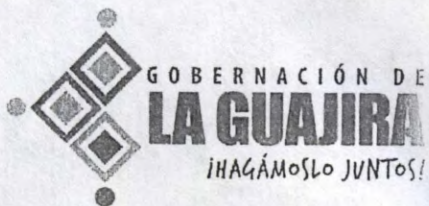
Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella.


NELSON MALO URREGO
Interventoría

4/8


JOSE JAIME BAZA GNECCO
Contratista


MARTA DURAN ZAFRA
Supervisor de Contrato



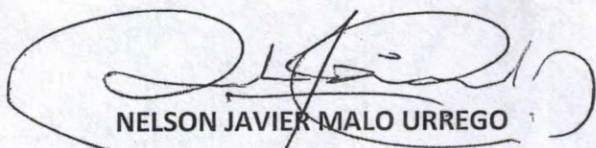
**CERTIFICACIÓN RECIBO A SATISFACCIÓN ACTA DE RECIBO FINAL DE CONTRATO DE
OBRA PÚBLICA No. 015 DE 2015**

Los suscritos NELSON MALO URREGO, Ing. Civil, actuando como representante de Interventoría de obra, y MARTHA DURAN ZAFRA, actuando en calidad de supervisora de contrato, certificamos que se recibió a satisfacción las cantidades de obra contempladas en el acta de recibo final del contrato de obra Pública No. 015 de 2015, razón por la cual se aprueba el pago de la misma.

Se anexa copia del acta de recibo y entrega.

La presente se suscribe a los 21 días del mes de Octubre de 2015.

Cordialmente,


NELSON JAVIER MALO URREGO
Interventor


MARTHA DURAN ZAFRA
Supervisor de contrato

No. CONTRATO		015 DE 2015	TIPO DE ACTA	ACTA DE PAGO PARCIAL No: 2 Final
FECHA INICIO		7 DE JULIO DE 2015		
PLAZO		TRES Y MEDIO (3.5) MESES	PAGO PARCIAL	
VALOR CONTRATO		\$ 923.871.600.60	FECHA PRESENTE ACTA: 20-oct-15	

En el Municipio de Riohacha, La Guajira, A los Veinte (20) días del mes de Octubre del año dos mil Quince (2015), se reunieron en las oficinas de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VÍAS DEPARTAMENTAL: El Ing. JOSE JAIME DAZA GNECCO en calidad de Contratista de la obra, el Ing. NELSON MALO URREGO, Representante legal de la Interventoría, y la Doctora MARTA DURAN ZAFFRA, supervisora de contrato para suscribir la presente Acta de Pago Parcial N°2 (Acta Final) del contrato de Obra Pública No. 015 de 2015.

CONDICIONES CONTRACTUALES INICIALES										EJECUCION							
I. CASETA, TANQUES DE ALMACENAJE DE AGUA										MODIFICACION 1		ACUMULADO ANTERIOR		PERIODO ACTUAL		ACUMULADO TOTAL	
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	Vr. UNITARIO	Vr. TOTAL	CANT.	VALOR PARCIAL	CANT.	VALOR	CANT.	VALOR	CANT.	VALOR	CANT.	VALOR		
1	TRAZADO Y REPLANTEO	M2	110.21	2.652.2	292.300.06	86.58	229.628.34	86.58	229.628.34	0.00	0.00	86.58	229.628.34				
2	EXCAVACION CIMENTACION MATERIAL SIN CLASIFICAR	M3	73.35	21.818.6	1.600.395.04	73.35	1.600.395.04	73.35	1.600.395.04	0.00	0.00	73.35	1.600.395.04				
3	CONCRETO 2.500 PSI PARA SOLADO	M3	1.16	371.431.2	430.860.16	1.16	430.860.16	1.16	430.860.16	0.00	0.00	1.16	430.860.16				
4	CONCRETO 4.000 PSI PARA ZAPATAS	M3	4.54	976.674.60	4.434.102.68	4.54	4.434.102.68	4.54	4.434.102.68	0.00	0.00	4.54	4.434.102.68				
5	CONCRETO 4.000 PSI PARA VIGAS DE AMARRE	M3	1.81	976.674.60	1.767.781.03	1.81	1.767.781.03	1.81	1.767.781.03	0.00	0.00	1.81	1.767.781.03				
6	CONCRETO 4.000 PSI PARA VIGAS RIOSTRAS	M3	10.95	1.189.741.41	13.027.668.44	10.95	13.027.668.44	10.95	13.027.668.44	0.00	0.00	10.95	13.027.668.44				
7	PLACA MACIZA DE 20 CM MURO TANQUE ELEVADO. CONCRETO 4000 PSI	M2	45.08	162.335.63	7.318.090.24	45.08	7.318.090.24	45.08	7.318.090.24	0.00	0.00	45.08	7.318.090.24				
8	Placa tapa maciza en concreto de 3000 psi de 4,70 x 4,70 espesor 0,20	M2	42.32	237.947.5	10.069.937.78	42.32	10.069.937.78	42.32	10.069.937.78	0.00	0.00	42.32	10.069.937.78				
9	COLUMNAS DE 40 cmx 40 cm EN CONCRETO DE 4000 PSI	M3	10.65	1.189.741.41	12.670.746.02	10.65	12.670.746.02	10.65	12.670.746.02	0.00	0.00	10.65	12.670.746.02				
10	CONCRETO 3500 PSI TANQUE SEMIENTERRADO	M3	11.21	811.678.15	9.098.912.10	11.21	9.098.912.10	11.21	9.098.912.10	0.00	0.00	11.21	9.098.912.10				
11	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CINTA PVC 0-22	ML	29.6	59.916.78	1.773.536.69	29.60	1.773.536.69	29.60	1.773.536.69	0.00	0.00	29.60	1.773.536.69				
12	REFUERZO Fy=2.800 Kg/cm2 - 3/8	KG	2.813.65	4.288.68	12.066.844.48	2.892.31	12.404.192.05	2.813.65	12.066.844.48	78.66	337.347.57	2.892.31	12.404.192.05				
13	REFUERZO Fy=4.200 Kg/cm2 - 1/2	KG	1.740.69	4.467.87	7.777.176.63	1733.92	7.746.925.37	1.733.92	7.746.925.37	0.00	0.00	1.733.92	7.746.925.37				
14	REFUERZO Fy=4.200 Kg/cm2 - 5/8 y 3/4	KG	2.306.74	4.467.87	10.306.214.44	2.306.74	10.306.214.44	2.306.74	10.306.214.44	0.00	0.00	2.306.74	10.306.214.44				
15	ANTEPISO e=0.07 (cto 2500). PISO CASETA	M2	21.16	34.301.09	725.811.12	21.16	725.811.12	21.16	725.811.12	0.00	0.00	21.16	725.811.12				
16	ANDEN PERIMETRAL (ANCHO 1.0) INCLUYE EXCAVACION, CIMENTO, SOBRECIMIENTO, RELLENO, FUNDIDA CONCRETO DE 3000 PSI Y DILATACION)	ML	22.40	95.421.74	2.137.447.07	22.40	2.137.447.07	22.40	2.137.447.07	0.00	0.00	22.40	2.137.447.07				
17	PLACA ALIGERADA METALDECK	M2	23.00	193.842.00	4.458.366.00	23.00	4.458.366.00	23.00	4.458.366.00	0.00	0.00	23.00	4.458.366.00				
18	LEVANTE EN CALADO	M2	10.20	32.206.03	328.501.55	14.44	465.055.13	7.74	249.274.70	6.70	215.780.43	14.44	465.055.13				
19	LEVANTE MURO A LA VISTA DE 0.12 MTS.	M2	37.86	92.838.35	3.514.859.97	32.76	3.041.394.38	37.86	3.514.859.97	-5.10	-473.475.59	32.76	3.041.394.38				
20	PAÑETE IMPERMEABILIZADO 1:4	M2	75.72	31.016.68	2.348.583.32	65.52	2.032.213.14	75.72	2.348.583.32	-10.20	-316.370.18	65.52	2.032.213.14				
21	SUMINISTRO E INSTALACION PUERTA METALICA DE 2X1.	UND	1.00	386.043.47	386.043.47	-	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
22	SUMINISTRO E INSTALACION DE ESCALERAS EN TUBO GALVANIZADO CON ARO PROTECTOR	ML	14.5	318.702.32	4.621.183.68	14.50	4.621.183.68	14.50	4.621.183.68	0.00	0.00	14.50	4.621.183.68				
23	RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO DE SITIO	M3	67.71	17.228	1.166.506.53	67.71	1.166.506.53	67.71	1.166.506.53	0.00	0.00	67.71	1.166.506.53				
24	PLACAS DE CONTRAPISO PARA PLACA DE BASE DE TANQUE EN FIBRA e=0.15 (3000psi) (no incluye ref)	M2		105.210.44		25.50	2.682.866.22	0.00	0.00	25.50	2.682.866.22	25.50	2.682.866.22				
25	SUMINISTRO E INSTALACION PUERTA METALICA DE 2X2.	UND		556.083.44		1.00	556.083.44	0.00	0.00	1.00	556.083.44	1.00	556.083.44				
							114.765.907.08		107.305.309.19		7.460.597.89		114.765.907.08				

 GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA ¡HACÉMOLO JUNTOS!	"CONSTRUCCION DE MICROACUEDUCTO CON UNIDAD DE OSMOSIS INVERSA EN LA COMUNIDAD KAYUSHPANAO MUNICIPIO DE URIBIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"				Nº. CONTRATO		015 DE 2015	TIPO DE ACTA	ACTA DE PAGO PARCIAL No. 2 Final
	CONTRATISTA: JOSE JAIME DAZA GENECCO NIT /CC : 79690074-1				FECHA INICIO		7 DE JULIO DE 2015		
	INTERVENTORIA: NELSON MALO NIT /CC : 77016480				PLAZO		TRES Y MEDIO (3.5) MESES	PAGO PARCIAL	FECHA PRESENTE ACTA: 20-oct-15
					VALOR CONTRATO		\$ 923.871.600,60		

En el Municipio de Riohacha, La Guajira; A los Veinte (20) días del mes de Octubre del año dos mil Quince (2015), se reunieron en las oficinas de la SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y VÍAS DEPARTAMENTAL: El Ing. JOSE JAIME DAZA GNECCO en calidad de Contratista de la obra; el Ing. NELSON MALO URREGO, Representante legal de la Interventoría, y la Doctora MARTA DURAN ZAFRA, supervisora de contrato para suscribir la presente Acta de Pago Parcial N°2 (Acta Final) del contrato de Obra Pública No. 015 de 2015.

II. INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y EQUIPOS													
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	Vr. UNITARIO	Vr. TOTAL	CONDICIONES ACTUALIZADAS		ACUMULADO ANTERIOR		PERIODO ACTUAL		ACUMULADO TOTAL	
						CANT.	VALOR PARCIAL	CANT.	VALOR	CANT.	VALOR	CANT.	VALOR
1	SUMINISTRO E INSTALACION SISTEMA DE BOMBEO PARA TANQUE ELEVADO	UND	1.00	69.500.625	69.500.625.37	-	-	1.00	69.500.625.37	-1.00	-69.500.625.37	0.00	0.00
2	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA PVC PARA DESHECHO 2"	ML	5.00	34.150.05	170.750.25	5.00	170.750.25	0.00	0.00	5.00	170.750.25	5.00	170.750.25
3	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA PVC AGUA POTABLE 2"	ML	934.50	34.150.05	31.913.221.73	1,084.50	37.035.729.23	649.50	22.180.457.48	435.00	14.855.271.75	1,084.50	37.035.729.23
4	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA PVC 2" ALBERCA - TANQUE ELEVADO	ML	16.90	34.150.05	577.135.85	16.90	577.135.85	0.00	0.00	16.90	577.135.85	16.90	577.135.85
5	LOCALIZACION Y REPLANTEO PARA TUBERIAS	M2	2.853.00	1.590.64	4.538.101.84	3.952.00	6.286.217.49	2.853.00	4.538.101.84	1.099.00	1.748.115.64	3.952.00	6.286.217.49
6	EXCAVACION MANUAL SIN CLASIFICAR	M3	663.12	21.818.61	14.468.356.66	1.422.72	31.041.772.82	663.12	14.468.356.66	759.60	16.573.416.16	1.422.72	31.041.772.82
7	DESMONTE MANUAL CON RETIRO	M2	2.853.00	15.805.11	45.091.982.14	3.952.00	62.461.799.31	2.853.00	45.091.982.14	1.099.00	17.369.817.17	3.952.00	62.461.799.31
8	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE PRESION PVC RDE 21, D=3" union mecanica	ML	1.065.50	44.045.10	46.930.054.05	1.165.50	51.334.564.05	1.065.50	46.930.054.05	100.00	4.404.510.00	1.165.50	51.334.564.05
9	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE PR PVC RDE 21 1.5"	ML	763.00	33.462.00	25.531.506.00	1.513.00	50.628.006.00	763.00	25.531.506.00	750.00	25.096.500.00	1.513.00	50.628.006.00
10	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE PR PVC D= 11/2" RDE 21 extremo liso	ML	90.00	7.856.33	707.070.12	189.00	1.484.847.26	90.00	707.070.12	99.00	777.777.14	189.00	1.484.847.26
11	Punto llave terminal D=11/2"	UND	15.00	11.461.56	171.923.39	26.00	298.000.54	15.00	171.923.39	11.00	126.077.15	26.00	298.000.54
12	SUMINISTRO E INSTALACION VALVULA DE CONTROL D=3"	UND	3.00	914.186.84	2.742.560.52	3.00	2.742.560.52	0.00	0.00	3.00	2.742.560.52	3.00	2.742.560.52
13	ARREGLO SOLAR FOTOVOLTAICO DE 8000 WH (INCLUYE PANELES SOLARES, REGULADORES DE CARGA, ACUMULADORES, INVERSOR DE CARGA DE BATERIAS, BATERIAS, GABINETES, PROTECCIONES Y CABLEADO CENTRO SOLAR - PLANTA.	GLB	1.00	127.834.740.00	127.834.740.00	-	-	1.00	127.834.740.00	-1.00	-127.834.740.00	0.00	0.00
14	SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA POR OSMOSIS INVERSA CON CAPACIDAD DE 18 M3/DIA(12.5 LTS HORAS)	GLB	1.00	144.241.781.26	144.241.781.26	-	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
15	RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO DE SITIO	M3	552.60	17.227.98	9.520.181.75	1.254.96	21.620.425.78	552.60	9.520.181.75	702.36	12.100.244.03	1.254.96	21.620.425.78
16	SUMINISTRO E INSTALACION DE BOMBA SOLAR SUMERGIBLE DE 5000 LTH CON CAJA DE CONTROL Y CONTROLADOR PS 1800. CON ARREGLO SOLAR FOTOVOLTAICO DE 250 WATTS EN CICO PANELES SOLARES. Incluye estructura metálica galvanizada, accesorios de conexión y todos los elementos para su correcta instalación , puesta en marcha y funcionamiento.	UND	-	55.000.000.00	-	1.00	55.000.000.00	0.00	0.00	1.00	55.000.000.00	1.00	55.000.000.00

245

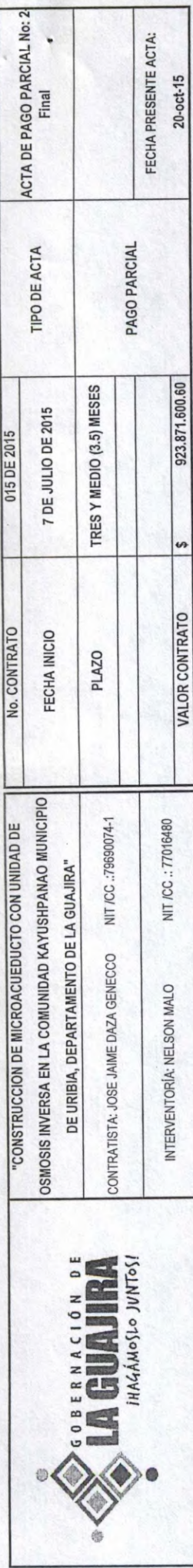


 GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA ¡HAGÁMONOSLO JUNTOS!	"CONSTRUCCION DE MICROACUEDUCTO CON UNIDAD DE OSMOSIS INVERSA EN LA COMUNIDAD KAYUSHANAO MUNICIPIO DE URIBIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"				TIPO DE ACTA	ACTA DE PAGO PARCIAL No: 2 Final	
	CONTRATISTA: JOSE JAIME DAZA GENECCO NIT /CC :79690074-1						
	INTERVENTORIA: NELSON MALO NIT /CC : 77016480						
	No. CONTRATO						015 DE 2015
	FECHA INICIO						7 DE JULIO DE 2015
	PLAZO						TRES Y MEDIO (3.5) MESES
PAGO PARCIAL						FECHA PRESENTE ACTA: 20-oct-15	
VALOR CONTRATO				\$	923.871.600.60		

En el Municipio de Riohacha, La Guajira, A los Veinte (20) días del mes de Octubre del año dos mil Quince (2015), se reunieron en las oficinas de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VÍAS DEPARTAMENTAL: El Ing. JOSE JAIME DAZA GNECCO en calidad de Contratista de la obra; el Ing. NELSON MALO URREGO, Representante legal de la Interventoría, y la Doctora MARTA DURAN ZAFRA, supervisora de contrato para suscribir la presente Acta de Pago Parcial N°2 (Acta Final) del contrato de Obra Pública No. 015 de 2015.

17	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE BOMBEO DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA TRATADA A TANQUE ELEVADO DE DISTRIBUCIÓN CON BOMBA ELÉCTRICA EXTERNA DE 1 Hp. La bomba incluye cabezal den acero inoxidable.	UND	2.600.000.00		0.00	0.00	1.00	2.600.000.00	1.00	2.600.000.00	2.600.000.00
18	PLANTA ELÉCTRICA DIESEL DE 14.5 KVA a 34.4 AMP.	UND	31.550.000.00		0.00	0.00	1.00	31.550.000.00	1.00	31.550.000.00	31.550.000.00
19	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO PARA AGUA DE 6 M3, FABRICADO EN PRVF, TERMINADO INTERNO LISO, EXTERNO RUGOSO Y PINTURA COLOR DESEADO, CON TAPA ABOMBADA Y FONDO PLANO, DESFOGUE CUELLO DE GANSO DE 2" CON BRIDA DE ENTRADA, SALIDA Y DESAGÜE MIRILLA TRANSLUCIDA AFORADA, MENSULAS PARA IZAJE Y LÍNEA DE VIDA, PARA CONTENER AGUA POTABLE.	UND	7.738.168.60		0.00	0.00	3.00	23.214.505.80	3.00	23.214.505.80	23.214.505.80
20	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO PARA AGUA DE 10 M3, FABRICADO EN PRVF, TERMINADO INTERNO LISO, EXTERNO RUGOSO Y PINTURA COLOR DESEADO, CON TAPA ABOMBADA Y FONDO PLANO, DESFOGUE CUELLO DE GANSO DE 2" CON BRIDA DE ENTRADA, SALIDA Y DESAGÜE MIRILLA TRANSLUCIDA AFORADA, MENSULAS PARA IZAJE Y LÍNEA DE VIDA, PARA CONTENER AGUA POTABLE.	UND	11.150.000.00		0.00	0.00	1.00	11.150.000.00	1.00	11.150.000.00	11.150.000.00
21	SUMINISTRO DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA POR OSMOSIS INVERSA CON CAPACIDAD DE 18 M3/DÍA (12.5 LTS/HORA). Incluye bomba multiestapas de alta presión, bomba de alimentación de 1hp, membranas de osmosis inversa (3), medidores de flujo, manómetros, válvula de control de presión, tablero de mando, red de tuberías en PVC, filtro americano con medio filtrante de carbon-activado, filtro americano con medio filtrante carbon activado.	UND	93.697.000.00		0.00	0.00	1.00	93.697.000.00	1.00	93.697.000.00	93.697.000.00
22	TORRE DE AIREACIÓN DE 5 BANDEJAS CON MATERIAL DE RELLENO PAIL RING.	UND	5.840.000.00		0.00	0.00	1.00	5.840.000.00	1.00	5.840.000.00	5.840.000.00
23	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO EN PVC DOMICILIARIO DE 2000 LT.	UND	1.260.101.44		0.00	0.00	26.00	32.762.637.46	26.00	32.762.637.46	32.762.637.46
TOTAL			521.495.952.34		366.474.998.81			155.020.953.53			521.495.952.34

3/5



En el Municipio de Riohacha, La Guajira, A los Veinte (20) días del mes de Octubre del año dos mil Quince (2015), se reunieron en las oficinas de la SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y VÍAS DEPARTAMENTAL: El Ing. JOSE JAIME DAZA GNECCO en calidad de Contratista de la obra, el Ing. NELSON MALO URREGO, Representante legal de la Interventoría, y la Doctora MARTA DURAN ZAFRA, supervisora de contrato para suscribir la presente Acta de Pago Parcial N°2 (Acta Final) del contrato de Obra Pública No. 015 de 2015.													
MALO URREGO, Representante legal de la Interventoría, y la Doctora MARTA DURAN ZAFRA, supervisora de contrato para suscribir la presente Acta de Pago Parcial N°2 (Acta Final) del contrato de Obra Pública No. 015 de 2015.													
III. CONSTRUCCION POZO 80 METROS DE PROFUNDIDAD													
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	Vr. UNITARIO	Vr. TOTAL	CONDICIONES ACTUALIZADAS		ACUMULADO ANTERIOR		PERIODO ACTUAL		ACUMULADO TOTAL	
						CANT.	VALOR PARCIAL	CANT.	VALOR	CANT.	VALOR	CANT.	VALOR
1	TOMA DE SONDEO ELÉCTRICO VERTICAL (SEV), PARA DEFINIR LOCALIZACIÓN DEL SITIO DE PERFORACIÓN DISTANCIA ENTRE SEV 0,8 KM	GI	1.00	2.043.029	2.043.029.49	1.00	2.043.029.49	0.00	0.00	1.00	2.043.029.49	1.00	2.043.029.49
2	TRASLADO DEL EQUIPO DE PERFORACIÓN CON SUS ACCESORIOS, MONTAJE Y DESMONTAJE, LIMPIEZA DEL LUGAR Y CONSTRUCCIÓN DE PISCINAS; REGRESO A SU SEDE, INSTALACIÓN DE CAMPAMENTO	GI	1.00	2.357.718	2.357.717.75	1.00	2.357.717.75	0.00	0.00	1.00	2.357.717.75	1.00	2.357.717.75
3	PERFORACIÓN DE PRUEBA DE DIÁMETRO Ø= 8 ½" INCLUYE BROCAS, LODOS, TOMA DE MUESTRAS DE ZANJAS, VISCOSIDAD, ELABORACIÓN DE COLUMNA LITOLÓGICA CON REGISTRO DE TIEMPO	MI	80.00	192.407	15.392.580.92	80.00	15.392.580.92	0.00	0.00	80.00	15.392.580.92	80.00	15.392.580.92
4	AMPLIACIÓN DE LA PERFORACIÓN A Ø 12 ½" INCLUYE BROCAS Y LODOS DE PERFORACIÓN DE 00- 200M	MI	80.00	132.902	10.632.173.54	80.00	10.632.173.54	0.00	0.00	80.00	10.632.173.54	80.00	10.632.173.54
5	AMPLIACIÓN DE LA PERFORACIÓN A Ø 14 ½" INCLUYE BROCAS Y LODOS DE PERFORACIÓN DE 00- 200M	MI	80.00	132.902	10.632.148.51	80.00	10.632.148.51	0.00	0.00	80.00	10.632.148.51	80.00	10.632.148.51
6	ADECUACIÓN E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS, FILTROS, INCLUYE PEGANTES, TORNILLOS, SOLDADURAS, INSTALACIÓN DE EMPAQUE DE GRAVILLA, COLADOR DE MATERIAL Y ESTABILIZADOR	MI	80.00	38.140	3.051.210.46	80.00	3.051.210.46	0.00	0.00	80.00	3.051.210.46	80.00	3.051.210.46
7	TOMA DE REGISTRO GEOFÍSICO (RESISTIVIDAD –SP- RAYOS GAMMA)	GI	1.00	3.615.168	3.615.167.77	1.00	3.615.167.77	0.00	0.00	1.00	3.615.167.77	1.00	3.615.167.77
8	LIMPIEZA, DESARROLLO Y DESINFECCION DEL POZO CON COMPRESOR MÍNIMO DE 72 HORAS HASTA QUEDAR LIBRES DE PARTICULAS DE ARENAS Y RESTOS DE PERFORACIÓN, INCLUYE DISPERSANTE (TRIPOLIFOSFATO), DEBE SER TUBERÍA Y NO MANGUERA.	GI	1.00	6.849.875	6.849.874.73	1.00	6.849.874.73	0.00	0.00	1.00	6.849.874.73	1.00	6.849.874.73
9	PRUEBA DE BOMBEO A CAUDAL CONSTANTE CON BOMBA DURANTE 72 HORAS CON RECUPERACIÓN, INCLUYE ANÁLISIS DE LA PRUEBA FÍSICO - QUÍMICA DEL AGUA, TOMA DE NIVELES DURANTE LA PRUEBA DE BOMBEO	GI	1.00	3.143.623	3.143.623.15	1.00	3.143.623.15	0.00	0.00	1.00	3.143.623.15	1.00	3.143.623.15
10	INSTALACION SELLO SANITARIO INFORME FINAL Y BASE DEL POZO	ML	20.00	119.384	2.387.682.00	20.00	2.387.682.00	0.00	0.00	20.00	2.387.682.00	20.00	2.387.682.00
11	SUMINISTRO DE TUBERÍA ACAMPANADA EN PVC RDE 21" EN Ø= 6" LONG 6MTS INCLUYE TUBERÍA, PEGANTE, TORNILLOS Y SOLDADURA	ML	56.00	107.401	6.014.472.37	56.00	6.014.472.37	0.00	0.00	56.00	6.014.472.37	56.00	6.014.472.37
12	FILTRO ACAMPANADO EN PVC RDE 21" EN Ø= 6" LONGTUD 3M RANURADAS A 0.25 (1/4)" INCLUYE TUBERÍA, PEGANTE, TORNILLOS Y SOLDADURA	ML	24.00	224.238	5.381.713.11	24.00	5.381.713.11	0.00	0.00	24.00	5.381.713.11	24.00	5.381.713.11
13	GRAVILLA SELECCIONADA TAMAÑO ENTRE 1,5 Y 5.0 MM NO LIBRE DE CALCAREOS. CONTENIDO > 90 % SILICE	M3	5.32	546.468	2.907.208.78	5.32	2.907.208.78	0.00	0.00	5.32	2.907.208.78	5.32	2.907.208.78
							74.408.602.58				74.408.602.58		74.408.602.58

	"CONSTRUCCION DE MICROACUEDUCTO CON UNIDAD DE OSMOSIS INVERSA EN LA COMUNIDAD KAYUSHPANAO MUNICIPIO DE URIBIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"		No. CONTRATO	015 DE 2015	TIPO DE ACTA	ACTA DE PAGO PARCIAL No: 2 Final
	CONTRATISTA: JOSE JAIME DAZA GNECCO NIT /CC : 79690074-1		FECHA INICIO	7 DE JULIO DE 2015		
	INTERVENITORIA: NELSON MALO NIT /CC : 77016480		PLAZO	TRES Y MEDIO (3.5) MESES	PAGO PARCIAL	FECHA PRESENTE ACTA: 20-oct-15
			VALOR CONTRATO	\$ 923.871.600.60		

En el Municipio de Riohacha, La Guajira, A los Veinte (20) días del mes de Octubre del año dos mil Quince (2015), se reunieron en las oficinas de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DEPARTAMENTAL: El Ing. JOSE JAIME DAZA GNECCO en calidad de Contratista de la obra; el Ing. NELSON MALO URREGO, Representante legal de la Interventoría, y la Doctora MARTA DURAN ZAFRA, supervisora de contrato para suscribir la presente Acta de Pago Parcial N°2 (Acta Final) del contrato de Obra Pública No. 015 de 2015.

PRESUPUESTO POR COMPONENTES				VALOR MODIFICACION	VLR ACTAS ANTERIORES	VLR PRESENTE ACTA	VLR ACUMULADO
I	CASETA TANQUES DE ALMACENAJE DE AGUA Y CERRAMIENTO	1		112.321.868.49	107.305.309.19	7.460.597.89	114.765.907.08
II	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y EQUIPOS	1		523.939.990.93	366.474.998.81	155.020.953.53	521.495.952.34
III	CONSTRUCCION POZO 80 METROS DE PROFUNDIDAD	1		74.408.602.58		74.408.602.58	74.408.602.58
	TOTAL COSTO DIRECTO			710.670.462.00	473.780.308.00	236.890.154.00	710.670.462.00
	ADMINISTRACION	25.00%		177.667.615.50	118.445.077.00	59.222.538.50	177.667.615.50
	UTILIDAD	5.00%		35.533.523.10	23.689.015.40	11.844.507.70	35.533.523.10
	TOTAL PRESUPUESTO DE OBRAS			923.871.600.60	615.914.400.40	307.957.200.20	923.871.600.60
	AMORTIZACION ANTICIPO			461.935.800.30	307.957.200.20	153.978.600.10	461.935.800.30
	NETO A PAGAR PRESENTE ACTA					153.978.600.10	

TOTAL A PAGAR EN LETRAS CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE

SE FIRMA EN LA FECHA INDICADA POR LOS QUE INTERVIENEN;


 JOSE JAIME DAZA GNECCO
 Contratista


 NELSON MALO URREGO
 Interventoría


 MARTA DURAN ZAFRA
 Supervisor de contrato

**CERTIFICACION DE RECIBO A SATISFACCION ACTA DE RECIBO FINAL DEL CONTRATO DE OBRA
PÚBLICA No. 016 DE 2015**

CERTIFICA

Los suscritos **NELSON MALO URREGO**, Ing. Civil, actuando como representante de Interventoría de obra, y **MARTHA DURAN ZAFRA**, actuando en calidad de Supervisora del Contrato, certificaciones que se recibió a satisfacción las cantidades de Obra contempladas en Acta de Recibo Final del contrato de Obra Pública No 016 de 2015, razón por la cual se aprueba el pago de la misma.

Se anexa copia del Acta de recibo y entrega.

La presente se suscribe a los 05 días del mes de diciembre de 2015.

Cordialmente,



NELSON MALO URREGO
Interventor



MARTHA DURAN ZAFRA
Supervisor del Contrato